

**ACUERDO 212/SE/03-08-2021.**

**POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CIUDADANO CARLOS MARX BARBOSA GUZMÁN RELATIVA A LA VOTACIÓN RECIBIDA BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS; LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/269/2021, POR EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

2. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General, aprobó entre otros, los siguientes acuerdos:

a. Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diverso 001/SE/08-01-2021.

b. Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.

3. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 27 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/27-01-2021, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas

comunes y candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 6 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 14 de junio del 2021, se recibió el escrito signado por el ciudadano Carlos Marx Barbosa, mediante el cual solicitó información respecto a cuantos votos aparecen a nombre del referido ciudadano, en las candidaturas para Gobernador del Estado de Guerrero, Diputado Local, Presidente Municipal y Diputado Federal, específicamente a los que corresponden a los Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 19, 21, 22, 25, 27 y 28; ello en virtud de que, a su decir, diversas personas de diversos lugares le manifestaron haber escrito su nombre donde se encontraba el espacio para asentar su nombre en el apartado de *candidato no registrado*.

7. En respuesta a lo anterior, mediante oficio 2232/2021 de fecha 15 de junio del 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se dio respuesta a la solicitud de información antes referida.

8. Inconforme con lo anterior, el 18 de junio del 2021, el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán interpuso un medio de impugnación en contra del contenido en el precitado oficio número 2232/2021; por lo que, el 29 de julio del 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió una sentencia recaída al expediente número **TEE/JEC/269/2021**, formado con motivo de la impugnación en comento, mediante la cual resolvió revocar el oficio impugnado, ordenando a este Instituto Electoral determinar el órgano competente para emitir una nueva determinación para dar respuesta al escrito presentado por el ciudadano Carlos Marx Barbosa.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDOS**

**Legislación Federal.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**I.** Que el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), dispone que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**II.** Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**III.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

**IV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**V.** Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de

Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**VI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**VII.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**VIII.** Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

### **Ley General de Partidos Políticos.**

**IX.** El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**X.** Que el artículo 5, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), señala que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos

políticos o a las y los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

**XI.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XIII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XIV.** Que el artículo 128, fracción I de la CPEG, establece como atribución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales.

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**XV.** Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se

regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XVI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

**XVII.** Que el artículo 188, fracciones I, II, XXIX y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley y demás disposiciones relativas; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

**XVIII.** Que el artículo 308, fracción X de la LIPEEG, establece que el Consejo General, para la emisión del voto, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, lo anterior conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional; asimismo, señala que las boletas para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, contendrán, entre otros datos, un espacio para candidaturas o formulas no registradas.

**XIX.** Que el artículo 337 de la LIPEEG, señala que, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las siguientes reglas:

- a. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo dos del artículo inmediato anterior;
- b. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada;  
y
- c. **Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.**

**Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.**

**XX.** El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

**XXI.** Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

#### **De la solicitud de información del ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán**

**XXII.** Que el 14 de junio del 2021, el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito referente a una solicitud de información, del cual se advierte lo siguiente:

(...)

*... En relación a la anterior jornada electoral llevada a cabo el 6 de junio, hubo diversas personas de diversos lugares que me manifestaron haber escrito mi nombre en cada una de las boletas electorales, en el cuadro donde se encontraba el espacio para asentar mi nombre de un candidato no registrado, e inclusive me enviaron fotos donde había escrito mi nombre.*

*Por tal motivo, solicito se sirva proporcionarme información, respecto a cuántos votos aparecen a nombre de Carlos Marx Barbosa Guzman, en las candidaturas para Gobernador del Estado de Guerrero, Diputado Local, Presidente Municipal y Diputado Federal, específicamente a los que corresponden a los Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 19, 21, 22, 25, 27 y 28.*

(...)

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ahora bien, de lo anteriormente transcrito, podemos advertir que el referido ciudadano solicita información referente a la cantidad de votos emitidos bajo la modalidad de *candidaturas no registradas* a nombre de Carlos Marx Barbosa Guzmán, en las candidaturas de:

- a. Gubernatura del Estado;
- b. Diputaciones Locales (Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 19, 21, 22, 25, 27 y 28);
- c. Presidencia Municipal (no especifica el Ayuntamiento);
- d. Diputación Federal.

### Respuesta a la solicitud

**XXIII.** Que con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información antes referida, mediante oficio número 2232/2021 de fecha 15 de junio del 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se contestó lo siguiente:

(...)

*Al respecto, se le informa que este Instituto Electoral no cuenta con la información solicitada en los términos precisados conforme al escrito de cuenta, es decir, no se tiene la información concreta del número de sufragios emitidos a favor del C. Carlos Marx Barbosa Guzmán, bajo la modalidad de “candidato no registrado” para cualquier tipo de elección; sin embargo, del contenido de las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los Consejos Distritales y General de este Órgano Electoral, se puede obtener un estadístico de la cantidad de votos –de manera genérica- consignados para las y los candidatos no registrados, información que se adjunta a la presente como **Anexo Único** del presente oficio, haciendo de su conocimiento que los datos asentados en las referidas actas de escrutinio y cómputo, se tratan de cifras numéricas, no así de nombres de personas.*

(...)

**Anexo Único (Parte 1)**

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VOTACIÓN RECIBIDA PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS EN LAS ELECCIONES DE  
GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

DISTRITO	CABECERA	GUBERNATURA	DIPUTACIONES LOCALES
1	CHILPANCINGO	35	61
2	CHILPANCINGO	44	106
3	ACAPULCO	40	56
4	ACAPULCO	26	35
5	ACAPULCO	22	34
6	ACAPULCO	13	26
7	ACAPULCO	23	18
8	ACAPULCO	26	7
9	ACAPULCO	7	14
10	TECPAN DE GALEANA	1	7
11	ZIHUATANEJO	8	13
12	ZIHUATANEJO	19	1
13	SAN MARCOS	16	25
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	2	6
15	SAN LUIS ACATLAN	31	17
16	OMETEPEC	1	2
17	COYUCA	5	2
18	CD. ALTAMIRANO	15	9
19	ZUMPANGO DEL RÍO	6	1
20	TEOLOAPAN	15	8
21	TAXCO	15	26
22	IGUALA	18	17
23	CIUDAD DE HUITZUCO	10	8
24	TIXTLA	17	5
25	CHILAPA	10	10
26	ATLIXTAC	13	20
27	TLAPA	20	93
28	TLAPA	18	84
<b>TOTALES</b>		<b>476</b>	<b>711</b>

**Anexo Único (parte 2)**

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

MUNICIPIO	VOTOS	MUNICIPIO	VOTOS
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	212	GENERAL CANUTO A. NERI	1
ACAPULCO DE JUAREZ	93	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	0
COYUCA DE BENITEZ	2	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0
ATOYAC DE ALVAREZ	4	TELOLOAPAN	1
BENITO JUAREZ	0	PILCAYA	0
TECPAN DE GALEANA	0	TAXCO DE ALARCON	16
PETATLAN	1	TETIPAC	4
ZIHUATANEJO DE AZUETA	33	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	16
COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	1	ATENANGO DEL RIO	0
LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	3	BUENAVISTA DE CUELLAR	1
JUAN R. ESCUDERO	2	COPALILLO	1
SAN MARCOS	2	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	1
TECOANAPA	8	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	1
COPALA	0	MARTIR DE CUILAPAN	2
CUAUTEPEC	0	MOCHITLAN	1
FLORENCIO VILLARREAL	0	QUECHULTENANGO	42
AZOYU	0	TIXTLA DE GUERRERO	8
CUAJINICUILAPA	2	ZITLALA	3
IGUALAPA	0	CHILAPA DE ALVAREZ	7
JUCHITAN	0	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	0
MARQUELIA	0	ACATEPEC	2
SAN LUIS ACATLAN	4	AHUACUOTZINGO	0
OMETEPEC	2	ATLIXTAC	5
TLACOACHISTLAHUACA	0	COPANAToyac	2
XOCHISTLAHUACA	0	TLACOAPA	0
AJUCHITLAN DEL PROGRESO	10	ZAPOTITLAN TABLAS	0
COYUCA DE CATALAN	1	ALPOYECA	1
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	2	CUALAC	0
ZIRANDARO	0	HUAMUXTITLAN	3
ARCELIA	0	OLINALA	11
CUTZAMALA DE PINZON	26	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	5
PUNGARABATO	13	TLAPA DE COMONFORT	24
TLALCHAPA	1	XOCHIHUEHUETLAN	1
TLAPEHUALA	1	ALCOZAUCA DE GUERRERO	0
EDUARDO NERI	2	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	1
GENERAL HELIODORO CASTILLO	5	COCHOAPA EL GRANDE	51
LEONARDO BRAVO	0	ILIA TENCO	0
APAXTLA	0	MALINALTEPEC	3
COCULA	3	METLATONOC	21
CUETZALA DEL PROGRESO	0	XALPATLAHUAC	0

### De la sentencia TEE/JEC/269/2021

**XXIV.** Que la autoridad jurisdiccional, mediante sentencia recaída al expediente TEE/JEC/269/2021, relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano **Carlos Marx Barbosa Guzmán**, en contra del contenido en el oficio número 2232/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario Ejecutivo del

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó un análisis al caso que nos ocupa, determinando revocar el oficio impugnado, para lo cual dicho fallo tuvo como sustento lo que a continuación se expone.

**Consideraciones.** En la parte considerativa de dicho documento, el Tribunal Electoral argumentó, entre otras situaciones lo siguiente:

“(…)

*En el análisis de la respuesta otorgada por la autoridad responsable, este órgano jurisdiccional advierte que la autoridad que es señalada como responsable del acto impugnado, dentro del oficio mediante el cual dio contestación a la petición del promovente del medio de impugnación que se analiza, no precisó fundamento alguno, por medio del cual, se pudiera constatar que tenía las facultades necesarias para emitir dicho oficio.*

...

*En el caso concreto, dentro del oficio número 2232/2021, no se establece transcripción alguna de preceptos, que justifiquen la facultad del secretario ejecutivo, para emitir el informe a la solicitud hecha por el actor.*

*Por tanto, es evidente que dicho oficio, carece de eficacia y validez, puesto que no proporciona los elementos esenciales, que permitan conocer si tenía competencia para dar respuesta a la solicitud planteada.*

*Circunstancias que, en el caso, son básicas puesto que la solicitud que planteó el actor, respecto del número de boletas en que fue puesto su nombre en el recuadro sobre candidatos no registrados, fue dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por ser la autoridad adecuada para dar respuesta sobre dicha petición.*

*En el caso, dicho instituto electoral, tiene las facultades esenciales para poder dar respuesta a la solicitud ciudadana hecha por el actor, toda vez que es el encargado de vigilar el desarrollo de los procesos electorales inherentes a las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, atento a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el cual*

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*se describen las atribuciones que tiene el Consejo General de dicho instituto, en torno a dichas elecciones.*

*Facultades que de igual forma se describen en el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en su artículo 12, fracción II, establece: aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas, de cuya disposición puede dar respuesta a la solicitud del actor.*

*En ese sentido, dentro de tales disposiciones no existe una normatividad en las cuales se disponga, que el presidente de dicho instituto, pueda darle órdenes al secretario ejecutivo, para dar respuestas a las solicitudes hechas por la ciudadanía.*

*De lo expuesto, ni la ley, ni el reglamento, se advierte disposición alguna que otorgue atribuciones al secretario ejecutivo del Instituto para dar cuenta a solicitudes de transparencia realizadas por la ciudadanía, ni potestades para responder consultas sobre la información que fue solicitada por el actor, como es que cuantas personas plasmaron su nombre en las boletas el día de la jornada electoral, y para que cargos lo eligieron, entre otros datos.*

*Lo trascendente es, que, en el citado oficio, en ninguna parte se establece que el secretario ejecutivo, tuviera competencia para dar respuesta específica, clara y con fundamento a la solicitud que hiciera el actor al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ni tampoco la alusión de algún acuerdo, que le permitiera llevar a cabo tal atribución en nombre y representación de dicho Instituto Electoral.*

*En tal sentido, se puede precisar que el oficio impugnado, carece de toda competencia por parte del secretario ejecutivo, para dar respuesta a la solicitud hecha al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por parte el actor.*

*Ante ello, en acatamiento a los principios de certeza y seguridad jurídica, es procedente revocar el oficio impugnado.*

**Efectos de la sentencia.** Por cuanto al apartado de los efectos de la sentencia, la autoridad jurisdiccional señaló que, al revocar el oficio impugnado, lo procedente es ordenar a este Instituto Electoral lo siguiente:

*1. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral deberá determinar el órgano competente para emitir una nueva determinación tomando en consideración lo resuelto en la presente resolución y dentro del plazo, deberá dar respuesta al escrito presentado por el ciudadano Carlos Marx Barbosa.*

*2. Hecho lo anterior en las subsecuentes veinticuatro horas deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a la presente resolución, remitiendo los soportes correspondientes.*

Finalmente, en el apartado de los puntos resolutiveos, se determinó revocar el oficio impugnado, para los efectos señalados en la referida sentencia.

#### **Análisis a la solicitud presentada y determinación del Consejo General.**

**XXV.** Que previa determinación que realice este Consejo General a la solicitud de información en comento, se realizará un análisis para efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

En primer término, cabe mencionar que el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán argumenta que, derivado de la jornada electoral celebrada el pasado 6 de junio del presente año, hubo diversas personas de diversos lugares que le manifestaron haber escrito su nombre en cada una de las boletas electorales, en el cuadro donde se encontraba el espacio para asentar su nombre de un candidato no registrado, e inclusive le enviaron fotos donde habían escrito su nombre.

Al respecto, y atendiendo a su manifestación, resulta importante precisar que nuestra ley electoral local, en los artículos 308, fracción X y 337, se determina que, el Consejo General, para la emisión del voto, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, lo anterior conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional; asimismo, señala que las boletas para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, contendrán, entre otros datos, un espacio para candidaturas o formulas no registradas.

De igual forma, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las siguientes reglas: **a)** se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo dos del artículo inmediato anterior; **b)** se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y **c)** los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Del marco normativo señalado con anterioridad, se desprende que este Instituto Electoral garantiza ampliamente el derecho al sufragio libre, mismo que se traduce en la correspondiente obligación de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas; dicha interpretación se fortalece con base en el criterio sostenido en la tesis Tesis XXXI/2013, bajo el rubro BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS.

Es por ello que, derivado de la jornada electoral llevada a cabo el pasado 6 de junio del 2021, se cuenta con información estadística correspondiente a cifras de votos emitidos dentro del recuadro establecido para *Candidaturas no registradas*, sin especificación de los nombres de las personas quienes recibieron esos votos.

Aunado a lo anterior, para tener una mayor claridad por cuanto a los sufragios emitidos a favor de las *candidaturas no registradas*, es dable señalar que en la sentencia dictada el 11 de abril del 2018, recaída al expediente SUP-JDC-226/2018, la Sala Superior consideró que, el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidaturas o fórmulas no registradas tiene los siguientes objetivos: ***calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida; obtener datos estadísticos; dar certeza de los votos que no se deben asignar a las candidaturas postuladas por los partidos políticos o de carácter independiente y permitir la libre manifestación de ideas del electorado.***

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ahora bien, respecto a su solicitud de proporcionar información respecto a cuántos votos aparecen a nombre de Carlos Marx Barbosa Guzmán, en las candidaturas para Gubernatura del Estado de Guerrero, Diputaciones Locales, Presidencia Municipal y Diputación Federal, específicamente a los que corresponden a los Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 19, 21, 22, 25, 27 y 28; este Órgano Electoral determina que no es posible atender dicha solicitud por las razones siguientes:

1. Dentro del marco legal aplicable, no existe disposición alguna que establezca la obligación a la autoridad electoral, de obtener el día de la jornada electoral y en los cómputos distritales, información de los nombres asentados en el recuadro para *candidaturas no registradas*, sino que, únicamente se obtiene el número total de votación emitida por la ciudadanía por esta figura.
2. Tomando en consideración que nos encontramos dentro de la etapa impugnativa del presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, los paquetes electorales se encuentran bajo resguardo en las bodegas electorales; por lo que, aperturar los paquetes electorales sin una causal de por medio u orden jurisdiccional, implicaría una vulnerabilidad a los principios procesales del derecho electoral, máxime que, la solicitud de saber cuántos votos aparecen a nombre del solicitante, no es una causal prevista en la normativa para ordenar a los Consejos Distritales Electorales la apertura de los paquetes electorales.
3. Dentro de las actas de escrutinio y cómputo, únicamente se asientan datos numéricos de aquellos votos que fueron asentados en el recuadro de *candidaturas no registradas*; por lo que, no existe algún apartado en el cual se deban asentar los nombres de dichas personas.
4. Por cuanto a la elección de Diputación Federal, este Instituto Electoral no es competente para conocer de los sufragios emitidos en dicha elección, por lo que, su petición deberá hacerla valer ante la autoridad nacional correspondiente.
5. Por último, es importante resaltar que, aunado a la imposibilidad legal de realizar la apertura de paquetes electorales en este momento, dicha actividad tiene diversas implicaciones y dificultades operativas, a saber, se tendrían que aperturar los 5008 paquetes electorales para realizar la revisión, análisis, clasificación y procesamiento de la información, por lo cual, derivado de la experiencia de estudios anteriores, y ante la falta de recursos humanos, se requeriría la contratación un total de 30 personas, por un periodo de 2 meses,

aproximadamente, exclusivamente para esta actividad, lo cual representaría un impacto económico para el Instituto Electoral.

**XXVI.** Por las razones anteriormente expuestas, se le informa que este Instituto Electoral no cuenta con la información solicitada en los términos precisados conforme al escrito de cuenta, es decir, no se tiene la información concreta del número de sufragios emitidos a favor del C. Carlos Marx Barbosa Guzmán, bajo la modalidad de “*candidato no registrado*” para cualquier tipo de elección; sin embargo, del contenido de las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los Consejos Distritales y General de este Órgano Electoral, se puede obtener un estadístico de la cantidad de votos –de manera genérica– consignados para las y los candidatos no registrados, información que fue compartida mediante oficio 2232/2021 y que se encuentra plasmada en el considerando XXIII del presente Acuerdo, haciendo de su conocimiento que los datos asentados en las referidas actas de escrutinio y cómputo, se tratan de cifras numéricas, no así de nombres de personas.

**XXVII.** Ahora bien, resulta imperante recordar que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 188, fracción LIV, establece como una atribución de este Consejo General, el efectuar estudios, encuestas y sondeos de opinión orientados a recoger la opinión pública respecto de temas diversos en materia político-electoral y publicarlos cuando corresponda.

A partir de lo anterior, a la conclusión de los procesos electorales, este organismo electoral lleva a cabo el estudio de los votos nulos recibidos durante las distintas elecciones, lo que permite conocer las causas que dan origen a las expresiones de la voluntad del electorado que están en este supuesto, lo que implica analizar la votación emitida en todas y cada una de las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima pertinente instruir a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Administración, todas ellas de este Instituto Electoral, a efecto de realizar durante el ejercicio 2022, y con motivo del análisis de los votos nulos, un estudio de la votación recibida bajo la modalidad de candidaturas no registradas, y de cualquier otro tema que pueda tener como finalidad mejorar los procedimientos y mecanismos de capacitación electoral, de organización electoral y de difusión de la cultura democrática, considerando en todo momento maximizar recursos financieros y humanos del Instituto Electoral.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, una vez que se obtenga los resultados del estudio de los votos de las candidaturas no registradas, se comuniquen estos al ciudadano solicitante, en la parte que a este interesan.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125 y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 177, inciso h), 180, 188 fracciones I, II, XXIX y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la solicitud de información del ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, relativa a la votación recibida bajo la modalidad de candidaturas no registradas; lo anterior, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/269/2021, relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán; en términos del considerando XXVI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Administración, a efecto de realizar el análisis señalado en el considerando **XXVII** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, en el domicilio procesal señalado en su solicitud.

**CUARTO.** Notifíquese en copia certificada, el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el tres de agosto del año dos mil veintiuno.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. ANA AURELIA ROLDÁN CARREÑO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 212/SE/03-08-2021 POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CIUDADANO CARLOS MARX BARBOSA GUZMÁN RELATIVA A LA VOTACIÓN RECIBIDA BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS; LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE/JEC/269/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE GUERRERO.